

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA Y MODIFICA LA LEY 20.387, SOBRE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

BOLETÍN N° 7216-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, de origen en Mensaje, que complementa y modifica la ley 20.387 sobre bonificación por retiro voluntario de funcionarios municipales, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con fecha 5 de octubre de 2010, calificándola de “suma”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) **La idea matriz** de la iniciativa legal en informe es, a decir del Mensaje, autorizar excepcionalmente a los municipios para pagar la bonificación de retiro a que se refiere el artículo 1° de la ley N°20.387, a aquellos funcionarios que, cumpliendo los requisitos, no resultaron seleccionados por haberse agotado los cupos fijados para el primer año de vigencia y, además, aumentar el aporte del Fisco para el financiamiento de la señalada ley.

b) Que la iniciativa legal en informe –en concordancia con la tramitación dada a la ley que complementa y modifica- contiene sólo disposiciones de **quórum simple**.

c) Los artículos 3° y 4°, **deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.**

d) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio (Presidente Accidental); Sabat, doña Marcela; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

e) Se designó Diputado Informante al señor CAMPOS, don Cristián.

II.- ANTECEDENTES.

A. El Mensaje

La ley N° 20.387, de 14 de noviembre de 2009, renovó la facultad otorgada por la ley N° 20.135, para otorgar una bonificación de cargo municipal, por retiro voluntario, a los funcionarios de tales corporaciones que cumplieran los requisitos allí señalados. Por otra parte, estableció una bonificación adicional, de cargo fiscal, destinada a los funcionarios que recibieran tal bonificación, como a aquéllos ya retirados de conformidad con la primitiva ley N° 20.135.

La ley cuya modificación se propone, renovó la facultad mencionada por un total de 3.400 cupos, estableciendo un máximo de 1.600 para el primer año de vigencia (2010) y de 1.800 para el segundo (2011).

Agrega el Mensaje que, dentro de los plazos definidos por el reglamento de la ley para postular, se evidenció alto interés por acogerse a sus beneficios, al punto que al término del primer período se presentaron 2.021 solicitudes, que cumplen con todos los requisitos; esto es, hubo un excedente de 421 funcionarios que quedaron excluidos de dicho beneficio, sólo en este año. Ello ha motivado al gobierno, en un marco de diálogo permanente con las autoridades edilicias, los funcionarios municipales y sus asociaciones gremiales, a acoger los planteamientos formulados, presentando este proyecto de ley, que permite a los municipios utilizar parte de los cupos del segundo año para otorgar la bonificación municipal a los funcionarios que postularon oportunamente y cumplieron con todos los requisitos requeridos y no pudieron ser beneficiados por haberse completado el cupo definido por la ley para el primer año.

Precisa el Ejecutivo que la ley N° 20.387, en sus artículos transitorios, establece las reglas para el financiamiento de los beneficios que concede, señalando que para el gasto que implique el pago de la bonificación adicional de cargo fiscal, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de la ley (2010), la suma de 17 mil millones de pesos, monto que, transcurrido el primer semestre de vigencia de la norma, se ha podido constatar que ha resultado insuficiente para dar cumplimiento al mandato legal; de allí que se propone, mediante la presente iniciativa, aumentar el aporte del Fisco para concurrir al pago de las bonificaciones de su cargo, en 4 mil quinientos millones de pesos.

B.- Normativa relacionada

.- El artículo 65, inciso cuarto, N°4, de la Constitución Política, otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquier otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepíos, en su caso, de la administración pública, de las municipalidades, etc.

.- La Carta Fundamental en el N°2 del mismo artículo e inciso precedentemente referidos, otorga igualmente al Presidente de la República

la iniciativa privativa para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.

.- La ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, contempla en su artículo 144, como causales de cesación en el cargo, la aceptación de la renuncia del funcionario y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en su régimen previsional, en relación al correspondiente cargo municipal, respectivamente.

.- Las leyes N°19.529 y 19.731 ya establecieron beneficios indemnizatorios para los funcionarios municipales que se acogieran a retiro.

.- Más recientemente, la ley N°20.135 también concedió una bonificación, de cargo municipal, por retiro voluntario, a los referidos funcionarios, facultad que fue renovada por la ley N°20.387, de fecha 14 de noviembre de 2009, la que, además, estableció una bonificación adicional, de cargo fiscal, que beneficiara tanto a los funcionarios que recibieran la referida bonificación municipal, como a los ex funcionarios, ya retirados al amparo de la señalada ley N°20.135.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- General

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

a) Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Miguel Flores Vargas.

Señaló que con el proyecto se busca responder a la necesidad de ajustar los cálculos que consideró la ley N°20.387, en la determinación de los recursos necesarios para otorgar el beneficio económico de incentivo al retiro voluntario de funcionarios municipales (el que había sido previamente creado por la ley N°20.135), así como en la determinación del universo de beneficiarios, lo que redundó en que, a la fecha, existe un número mayor de potenciales beneficiarios que cupos y recursos disponibles para otorgar el referido beneficio el año 2010. Detalló que los destinatarios del beneficio legal conferido por la ley N°20.387 son tanto los funcionarios municipales en actual servicio, con una edad mínima al 31 de diciembre del año en curso, de sesenta y cinco (65) años, en el caso de los hombres, o de sesenta (60) años en el caso de las mujeres, así como aquéllos que se hayan retirado en virtud de la ley 20.135. El beneficio se concreta en dos etapas y, así, para el año 2010, se establece un cupo máximo de 1.600 y para el año 2011, de 1.800 funcionarios, y consiste en una bonificación al trabajador, con un componente de cargo a fondos municipales, equivalente a seis (6) meses, según la última renta percibida, pudiendo elevarse a once (11) rentas, si se cuenta con el acuerdo del concejo; por tal razón, se establece una línea de crédito para conceder al municipio que lo requiera, un anticipo de su participación en el fondo común municipal, hasta el monto de los cupos preestablecidos; la otra parte de la bonificación, que complementa el bono municipal, es de cargo fiscal, de monto fijo, por UF 527 para los funcionarios de las plantas directivas, profesionales y jefaturas, y por UF 395 para

quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Sin embargo, la ley N°20.387 presentó un problema, el que con este proyecto se busca resolver, y es que tanto los cupos de beneficiarios, como los montos asignados (\$17.000 millones para el año 2010, y \$17.500 millones para el año 2011), resultaron ser insuficientes para cubrir las bonificaciones de todos los funcionarios que pueden acogerse al beneficio, que ya al año 2010 fueron dos mil veintiún (2.021) postulantes que cumplían el requisito, superando en cuatrocientos veintiuno (421) el cupo anual, y en \$4.500 millones el presupuesto asignado a este año.

Para resolver el problema descrito, agregó, es que se presentó este proyecto, que, en primer término, establece que todos aquellos funcionarios que, habiendo presentado su retiro voluntario dentro de plazo, y cumpliendo con todos los requisitos de la ley N°20.387 (límite de edad al 31 de diciembre), no pudieron recibir la bonificación legal correspondiente, por haberse superado el cupo de mil seiscientos (1.600) beneficiarios asignado al año 2010, tendrán un lugar garantizado en el cupo del año 2011; es decir, de los mil ochocientos (1.800) cupos correspondientes al 2011, cuatrocientos veintiuno (421) son asignados a los funcionarios que ya optaron el año 2010 y no alcanzaron a percibir el beneficio. Afirmó que si bien los cupos del año 2011 se reducen en virtud de la solución descrita, serán suficientes para que el total del universo de eventuales beneficiarios quede cubierto. Un segundo elemento en este proyecto consiste, entonces, en incrementar los recursos asignados al pago de este beneficio en el año 2010, en los \$4.500 millones necesarios para cumplir esta obligación legal para con los funcionarios municipales en condición de retiro, de forma que el presupuesto total para el pago del beneficio en el año 2010, será de \$21.500 millones.

Señaló que, como un tercer elemento, además de incrementar los recursos, y modificar las bases de cálculo de beneficiarios, el proyecto abre excepcionalmente el plazo de postulación al beneficio, ya expirado para el año 2010, en las comunas afectadas por el terremoto de febrero pasado, donde un cierto número de potenciales beneficiarios, no alcanzó a postular dentro de plazo, debido a las condiciones derivadas de dicha catástrofe. El proyecto les permitirá postular, dentro de un plazo extendido, con cargo a los cupos asignados al año 2011.

Finalmente, hizo presente un aspecto que, si bien no fue consultado en el texto del proyecto, sí ha debido ser considerado por el Ejecutivo y tendrá que ser contenido en una próxima indicación -la que compromete desde ya- cual es la situación que se presenta respecto de aquellos funcionarios que, habiendo postulado al beneficio tras presentar su renuncia, cumplidos los requisitos, fallecieron con posterioridad, antes de percibirlo, y cuya solución pertinente consiste en conceder la bonificación que corresponda a los herederos del funcionario fallecido.

b) Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Óscar Yañez Pol.

Manifestó el pleno acuerdo de esa agrupación respecto de la necesidad de legislar en el sentido que lo hace el proyecto de ley en cuestión, precisando los resultados de la aplicación de la ley N°20.387, y solicitó al Ejecutivo incorporar una única precisión en el articulado, en el

sentido de explicitar que el beneficio monetario al retiro sea entregado a los herederos del funcionario que, habiendo postulado en tiempo y forma, haya fallecido antes de percibirlo, situación que, aseguró, se produce respecto de al menos diez personas a lo largo del país.

Esta Comisión compartió plenamente los fundamentos que ilustran la iniciativa en informe, aprobándola por asentimiento unánime. Participaron en esta votación los diputados ya individualizados.

B.- Particular

El proyecto de ley en informe consta, en el texto original del Mensaje, de cuatro artículos. Mediante indicación del Ejecutivo se le incorporó un quinto artículo.

Los artículos pasan a analizarse a continuación, indicándose respecto en cada uno de ellos el tratamiento de que fueron objeto por parte de esta Comisión.

Artículo 1°

Éste faculta a los municipios para otorgar la bonificación, de cargo municipal, a los funcionarios que habiendo postulado y que, no obstante reunir todos los requisitos legales, no pudieron ser beneficiados en razón de haberse excedido la cantidad de cupos establecidos en la ley N°20.387 para el presente año, permitiéndose que se realice con cargo a los fijados para el próximo. Además, se determina un plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de esta ley, para que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere) dicte una resolución en la que constarán nominativamente, los funcionarios que podrán acogerse al beneficio referido. Por último, preceptúa que aquella bonificación adicional de cargo del Fisco contemplada en el artículo 5° de la referida ley, se pagará con el aporte fiscal que corresponde al segundo año de su vigencia.

La Comisión aprobó, por la unanimidad de los presentes (11 votos), este artículo.

Artículo 2°

Esta disposición posibilita que aquellos funcionarios de municipios ubicados en las zonas afectadas por el terremoto de febrero pasado, que debían haber postulado durante el primer trimestre del año en curso -por haber tenido sesenta y cinco años de edad a la fecha de publicación del respectivo reglamento o cumplidos durante 2010- y no lo hicieron a consecuencia de dicha catástrofe, puedan hacerlo en el proceso que se inicia el primer trimestre de 2011, con cargo a los cupos de ese año, previa aceptación de su renuncia voluntaria en un plazo máximo que termina el 31 de enero del mismo año.

La Comisión aprobó, nuevamente por la unanimidad de los presentes (11 votos), este artículo.

Artículo 3°

Este artículo tiene por propósito aumentar, de \$17 mil millones, a \$21.500 millones, el aporte fiscal para el primer año de vigencia de la ley N°20.387.

La Comisión lo aprobó con idéntica votación a la de los anteriores.

Artículo 4°

Esta norma se encarga de precisar que el mayor gasto que representa la aplicación del artículo anterior será financiado con cargo a reasignaciones del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere) y, en lo que resulte insuficiente, con recursos de la Partida del Tesoro Público.

La Comisión aprobó este artículo, en idénticos términos a los ya señalados.

Artículo 5°

Éste tuvo su origen en una indicación del Ejecutivo , por el cual se establece que los herederos de aquellos funcionarios que, no obstante resultar beneficiados por las bonificaciones contempladas en los artículos 1° y 5° de la ley N°20.387, fallecieron con posterioridad a la presentación de su solicitud para postular a ellas y que fueron contemplados en las correspondientes resoluciones de selección, dictadas al efecto, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere), tendrán derecho a sucederles en esta materia, al ser consideradas aquéllas dentro del acervo o masa de bienes dejados por el causante.

La Comisión aprobó por igual votación esta norma.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

No hay.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Facúltase a las municipalidades para otorgar la bonificación a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 20.387 a los funcionarios que postularon al beneficio en el periodo fijado para el primer año de su vigencia, y que no fueron seleccionados por exceder los cupos disponibles de conformidad al inciso tercero del artículo 2º de dicha ley, no obstante haber cumplido con todos los requisitos para acceder a ella. Para efectos de su otorgamiento deberán haber cesado previamente en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria.

La facultad concedida en el inciso anterior, se ejercerá con cargo a los cupos establecidos para el segundo año de vigencia de la citada ley N°20.387.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior deberá dictar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, una resolución en la que señale nominativamente los funcionarios que podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Con todo, la bonificación adicional de cargo fiscal dispuesta en el artículo 5º de la ley N°20.387 se pagará con el Aporte Fiscal correspondiente al segundo año de vigencia de dicha ley y de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N°885, de 27 de enero de 2010, del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Los funcionarios que se desempeñen en municipalidades ubicadas en las zonas afectadas por la catástrofe derivada del sismo, con características de terremoto, ocurrido el 27 de febrero del 2010, señaladas en el decreto supremo N°150, de 2 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, que debieron haber postulado en los plazos fijados para el primer año de vigencia de la ley y no lo hicieron, podrán postular excepcionalmente en el período correspondiente al año 2011, conforme el procedimiento general establecido en la ley N° 20.387 y su reglamento. No obstante, para postular, estos funcionarios deberán presentar su renuncia voluntaria y cesar en funciones a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 3º.- Sustitúyese la expresión “17 mil millones de pesos”, en el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley 20.387, por “21 mil quinientos millones de pesos.”.

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo anterior, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y, en lo que faltare, con recursos de la Partida del Tesoro Público.

Artículo 5º.- Las bonificaciones que les hubieren correspondido a los funcionarios contemplados en el artículo 1º y en el inciso primero del artículo

5° de la ley N° 20.387, que hubieren fallecido con posterioridad a la presentación de su solicitud, y que se incluyan dentro de las resoluciones a que hace referencia el artículo 10 del decreto supremo N°885, de 27 de enero de 2010, del Ministerio del Interior, se considerarán dentro del acervo o masa de bienes que dejaron una vez fallecidos.

Por su parte, la bonificación que le hubiere correspondido a los funcionarios contemplados en el inciso quinto del artículo 5° de la ley citada en el inciso anterior, y que se incluyan dentro de las resoluciones a que hace referencia el inciso quinto del artículo 23 del decreto supremo precedentemente individualizado, se considerará dentro del acervo o masa de bienes que dejaron una vez fallecidos.

Las respectivas sucesiones se regirán por las normas generales, en lo que correspondiere."

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 28 de septiembre y 5 de octubre de 2010, con la asistencia de los señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Campos, don Cristián; Estay, don Enrique (Presidente); Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Sabat, doña Marcela; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2010.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión